

sociales y económicas sin fortalecer el sector económico de los Estados y sin la coordinación de los planes nacionales y de los programas para el desarrollo económico y social, esos fines nunca podrán ser alcanzados.

No sólo debe ONUDI combatir la agresión económica, los dictados, el chantaje y la interferencia en los asuntos internos de los Estados por las fuerzas del imperialismo, pero debe también oponerse a las políticas de aquellos Estados que están librando para mantener y aumentar la explotación neo-colonialista de los países en desarrollo.

Es por lo tanto importante que ONUDI contribuya activamente al establecimiento de un control efectivo de las actividades de cooperación transnacional con vistas a restringir su influencia negativa en las economías de países en desarrollo y en las relaciones económicas internacionales y en el desarrollo en general.

En la Constitución de la Organización para el Desarrollo Industrial de las Naciones Unidas, los Estados miembros expresan su determinación de contribuir a la paz y seguridad internacionales y a la prosperidad de todos los pueblos. Esa determinación debería estar reflejada en las disposiciones de la Organización y en sus actividades prácticas.

Somalia, 15 de noviembre de 1985.-Notificación de entrada en vigor.

Santa Lucía, 19 de noviembre de 1985.-Notificación de entrada en vigor.

Dominica, 27 de noviembre de 1985.-Notificación de entrada en vigor.

URSS, 2 de diciembre de 1985.-Declaración relativa a la extensión por parte de la República Federal de Alemania a Berlín Oeste. La parte soviética no tiene objeción para la aplicación de la Constitución de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a Berlín Oeste en la medida y hasta el alcance en que es permisible desde el punto de vista del Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, de conformidad con el cual Berlín Oeste sigue siendo una parte constitutiva de la República Federal de Alemania y no está gobernada por ésta.

Uganda, 5 de diciembre de 1985.-Notificación de entrada en vigor.

Qatar, 9 de diciembre de 1985.-Adhesión con entrada en vigor el 9 de diciembre de 1985.

San Cristóbal y Nieves, 11 de diciembre de 1985.-Notificación de entrada en vigor.

Suriname, 24 de diciembre de 1985.-Notificación de entrada en vigor.

Fiji, 30 de diciembre de 1985.-Notificación de entrada en vigor.

República Centroafricana, 9 de enero de 1986.-Notificación de entrada en vigor.

Comoras, 9 de enero de 1986.-Notificación de entrada en vigor.

Granada, 16 de enero de 1986.-Adhesión con entrada en vigor el 16 de enero de 1986.

Guinea Ecuatorial, 20 de enero de 1986.-Notificación de entrada en vigor.

L.B ENERGÍA Y NUCLEARES

Convenio para la creación de una organización europea de investigación nuclear (CERN). París, 1 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1982 y 7 de febrero de 1984).

Portugal, 21 de noviembre de 1985.-Adhesión con entrada en vigor el 21 de noviembre de 1985.

L.C TÉCNICOS

Reglamento número 43, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1984).

Yugoslavia, 23 de octubre de 1985.-Notificación de aplicación.

Reglamento número 45, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los dispositivos de limpieza de los faros para vehículos de motor («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984).

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 5 de diciembre de 1985.-Aplicación con entrada en vigor el 3 de febrero de 1986.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

12310 ACUERDO hispano-senegalés para la realización de un primer programa de cooperación en materia de energía solar, hecho en Dakar el día 14 de diciembre de 1984.

ACUERDO HISPANO-SENEGALES PARA LA REALIZACIÓN DE UN PRIMER PROGRAMA DE COOPERACION EN MATERIA DE ENERGIA SOLAR

El Reino de España y la República de Senegal, conscientes de la conveniencia de profundizar sus relaciones de cooperación en el campo del aprovechamiento de la energía solar, han acordado lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Objeto del Acuerdo

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objeto la realización del primer programa de cooperación entre España y Senegal en materia de energía solar. Dicho programa comprende:

- La realización de un proyecto piloto de electrificación rural utilizando energía solar.
- La formación de personal directivo, Ingenieros e investigadores senegaleses en el campo de la energía solar en el seno de instituciones españolas especializadas.
- El estudio de sistemas de refrigeración activa por energía solar.

ARTÍCULO II

El presente Acuerdo se enmarca en las disposiciones y objetivos del protocolo del Acuerdo para la creación de un Fondo de Contrapartida de ayuda alimenticia entre Senegal y España firmado en Dakar el 2 de enero de 1984, y en particular en su preámbulo y sus artículos 2 y 5.

ARTÍCULO III

El montante total de la financiación se reparte de la manera siguiente:

- a) 117.000.000 de F. CFA, a cargo del Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española.
- b) 30.000.000 de pesetas, de financiación directa del Reino de España.

ARTÍCULO IV

Financiación garantizada por el Fondo de Contrapartida de Ayuda alimenticia española:

1. La central solar fotovoltaica:
 - a) Estudios locales de localización y socioeconómicos.
 - b) La construcción del proyecto piloto de electrificación rural. (Gestión local del proyecto, montaje e instalación.)
 - c) Los equipos y materiales locales (ingeniería civil, estructuras, redes eléctricas y empalmes).
 - d) El mantenimiento durante dos años a partir de la puesta en servicio de la central.
 - e) El seguimiento y la evaluación científica durante dos años a partir de la puesta en servicio de la central.

La elección de la aldea se efectuará sobre la base de una lista establecida por el MDIA y el Organismo gestor designado de cinco lugares entre las aldeas de las regiones de Dakar y Thiès previstas para su electrificación y respondiendo a los siguientes criterios:

- Dimensión: De 1.500 a 3.000 habitantes.
- Distancia: A menos de 100 kilómetros de Dakar.
- Alejamiento de la red: Conexión no prevista en un periodo de tres a cinco años.

El Organismo gestor es el Ministerio de Desarrollo Industrial y del Artesanado (MDIA), que designará el Organismo gestor delegado y el Organismo ejecutor, de acuerdo con la parte española.

Las prestaciones señaladas con anterioridad de a) a e), serán objeto de un contrato de ejecución entre el MDIA y el Organismo ejecutor; el seguimiento y la evaluación científica serán competencia del Centro de Estudios e Investigaciones de Energía Renovables (CERER).

Los equipos importados serán entregados por el Reino de España, coste y flete-Dakar, al MDIA, el cual se encargará de las formalidades de entrada en el puerto de Dakar -«salida de Aduanas»- y los transferidos al Organismo ejecutor.

Los gastos seguro-transporte domiciliados en Senegal serán financiados con cargo al Fondo de Contrapartida.

El plan de ejecución de los trabajos cubre un periodo de treinta y seis meses, a contar desde la entrada en vigor del contrato de ejecución mencionado con anterioridad.

2. La formación de personal directivo, Ingenieros e investigadores senegaleses repartida en las Instituciones siguientes:

- Ministerio de Desarrollo Industrial y del Artesanado (MDIA).
- Ministerio de Investigación Científica y Técnica (MRST).
- Centro de Estudios y de Investigaciones de Energías Renovables (CERER).
- El Organismo gestor delegado.
- El Organismo ejecutor.

El monto global del presupuesto de formación será entregado, a la firma del presente Acuerdo, al Organismo ejecutor que será responsable de efectuar los libramientos oportunos.

La formación comprende tres capítulos:

- Formación de cuadros (MDIA/DE y MRST/DIPT) a través de la participación en los seminarios, talleres y conferencias seleccionadas para permitirles adquirir, preferentemente en España, los elementos de orientación general, de tecnología y de evaluación necesarios para una buena gestión administrativa de proyectos de energías renovables.
- Formación de investigadores, Ingenieros y Técnicos (CERER, Organismos gestor delegado y ejecutor) en las mismas Empresas constructoras de equipos y en el Instituto de Energía Solar de la Universidad Politécnica de Madrid, preferentemente.
- Formación in situ de agentes de ejecución y de explotación (Organismos gestor delegado y ejecutor).

Los tres capítulos serán realizados dentro de un periodo de treinta y seis meses compatibles con la ejecución del proyecto y su evaluación.

3. Estudio de la refrigeración activa por vía solar.

El estudio comprende las tareas siguientes:

- Informe técnico y evaluación económica de dispositivos existentes.
- Estudio de adaptaciones y de posibilidades de fabricación local.
- Establecimiento del cuaderno de especificaciones técnicas para el (s) procedimiento (s) retenido (s).

El estudio será objeto de un contrato de ejecución entre MDIA, Organismo gestor y el Organismo ejecutor, el cual será asistido, por un lado, por el CERER y, por otro, por un experto español propuesto por la Universidad Politécnica de Madrid (Instituto de Energía Solar).

ARTÍCULO V

Financiación asegurada directamente por el Gobierno español:

Esta financiación cubre:

- a) La ingeniería de la central solar.
- b) El suministro costo y flete-Dakar, de equipos solares, de la electrónica de control y mando, de la instrumentación para medidas heliométricas, anemométricas y térmicas, de registro de datos y presentación de medidas.
- c) La participación española en la evaluación científica y técnica (salario de los expertos y puesta a disposición de medios de cálculo y de investigación del Instituto de Energía solar de la Universidad Politécnica de Madrid).

Los equipos importados serán entregados al Gobierno de Senegal representado por el Ministerio del Desarrollo Industrial y del Artesanado, coste y flete-Dakar, en un plazo que no exceda de treinta y seis meses, a contar de la fecha de la firma de la presente convención.

La financiación prevista en el presente artículo será objeto de un Acuerdo entre la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio español de Asuntos Exteriores y la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid.

ARTÍCULO VI

Todas las transacciones, convenciones, cartas de pedido, y de una manera general, todos los actos firmados para la puesta en marcha del proyecto estarán exentos de todo derecho de sello y registrado gratis; no serán tenidos en cuenta como base tributaria para el impuesto de proveedores de servicios y establecimientos públicos o contratistas.

Los materiales y abastecimientos (carburantes y lubricantes excluidos) utilizados o consumidos en el Estado serán exonerados de todo gravamen fiscal o aduanero.

Los materiales de obra necesarios para la ejecución de un contrato quedarán amparados bajo el régimen de admisión temporal, de acuerdo con la reglamentación en vigor en Senegal.

El mismo régimen se aplicará a los materiales profesionales necesarios para la ejecución de contratos de estudio, así como a los de control, de seguimiento y de vigilancia.

TITULO II

Características técnicas y financieras del proyecto

ARTÍCULO VII

1. Contexto del proyecto:

El Instituto de Energía Solar de la Universidad Politécnica de Madrid ha estudiado y concebido, entre otros, una célula solar fotovoltaica, llamada «Célula bifacial», así como las máquinas destinadas a la fabricación de células y módulos fotovoltaicos «colectores de albedo», que han sido objeto de desarrollo industrial.

La Sociedad Industrial de Aplicaciones de la Energía Solar que ha participado en la construcción de las dos primeras centrales solares de Senegal como Organismo ejecutor local, así como en la instalación de la mayoría de equipos solares y eólicos, ha adquirido y capitalizado unos conocimientos que le han situado en una posición privilegiada como asociado senegalés en la realización de proyectos bi o multilaterales en los que Senegal pueda encontrarse comprometido. El encuentro de responsables de las dos Instituciones anteriormente citadas ha sido el origen de una cooperación fructífera que ha permitido la maduración durante tres años del programa objeto de la presente convención.

Con objeto de dirigir la búsqueda de soluciones viables al problema de la electrificación rural en su triple dimensión, social, económica y energética, el Reino de España y el Gobierno de la República de Senegal, han decidido emplear el capital científico y técnico común en materia de energía solar a través del programa objeto de la presente convención.

2. Descripción y coste del programa:

2.A) Aldea solar fotovoltaica:

Una aldea aislada de la red eléctrica será seleccionada conjuntamente por ambas partes del proyecto en un radio de 100 kilómetros alrededor de Dakar, teniendo en cuenta los imperativos técnicos correspondientes a la naturaleza del proyecto.

La central solar alimentará por red eléctrica adaptada:

- Una estación de bombeo;
- Una red de iluminación pública;
- Equipos comunitarios (un molino de grano, una máquina de fabricación de hielo, un refrigerador, una unidad de televisión);
- Utilizaciones domésticas.

El conjunto de estos equipos se suministrarán en el marco del proyecto.

La central solar constará de:

- Un generador fotovoltaico de 10 Kw pico;
- Una batería de elementos de almacenamiento de corriente eléctrica;
- Una central automática de medidas;
- Equipo de acondicionamiento de energía;
- Equipo de distribución de potencia;
- Los elementos usuales de recambio.

El coste del proyecto se reparte como sigue:

Costes en pesetas:

a) Ingeniería y equipos: 30.000.000 de pesetas.

Costes locales en F. CFA:

	F. CFA
b) Gestión local del proyecto, equipamiento, ingeniería, construcción, instalación	83.000.000
Mantenimiento durante dos años	12.000.000
Vigilancia científica durante dos años	1.000.000
Provisiones no afectadas específicamente	14.000.000

Total 110.000.000

2.B) Formación:

En el marco del programa se dedica un esfuerzo particular a la formación específica del personal directivo, Ingenieros e investigadores senegaleses, con objeto de aumentar el potencial científico de

instituciones senegaleses y aumentar el valor añadido local en otras realizaciones de esta misma naturaleza. La adscripción de una cantidad para la formación desde el comienzo del programa permitirá a dichas Instituciones preparar al personal necesario para la realización, mantenimiento y seguimiento del programa.

El total de dicha cantidad tomada del Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española se repartirá de la forma siguiente:

	Pesetas
Ministerio del Desarrollo Industrial y del Artesanado (MDIA)	2.500.000
Ministerio de Investigación Científica y Técnica (MRST)	2.500.000
Centro de Estudios e Investigaciones de Energías Renovables (CERER)	2.500.000
El Organismo gestor delegado	2.500.000
El Organismo ejecutor	2.500.000
Imprevistos	500.000
Total	13.000.000

2.C) Estudio de la climatización activa por vía solar.

La climatización de los edificios administrativos representa una carga de inversión en mantenimiento y, sobre todo, en consumo eléctrico que grava fuertemente el presupuesto del Estado senegalés; se hace necesario estudiar las soluciones técnicas y económicas para paliar esa desventaja por medio de la utilización de la energía solar.

El estudio será realizado principalmente en colaboración con el CERER por el Organismo ejecutor designado por el MDIA a tal efecto, sobre la base de cuatro hombres/mes, por un monto de 8.000.000 F. CFA.

El monto del estudio será obtenido del Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española.

ARTÍCULO VIII

Modalidades de ejecución.

El Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española pondrá a disposición del programa la suma requerida por transferencia a una cuenta abierta a este efecto en un banco comercial de Dakar y administrada por el Ministerio de Desarrollo Industrial y del Artesanado debidamente acreditado para operar toda transacción necesaria a la ejecución del programa.

Esta cuenta, denominada «Programa de Energía Solar Hispano-Senegalés», se alimentará a petición del MDIA por el Ministerio de Economía y Finanzas según el programa de ejecución financiera establecido por ambas partes y previa presentación de los justificantes oportunos.

La financiación directa de equipos y servicios de España será realizada siguiendo las reglas habituales a las Instituciones concernidas en base a un calendario compatibles con el de la ejecución del programa.

ARTÍCULO IX

Ejecución de pagos.

La ejecución de pagos con cargo al Fondo de Contrapartida de la ayuda alimenticia española se efectuará siguiendo las cláusulas de los dos contratos de ejecución a firmar entre el MDIA y el Organismo ejecutor, a excepción de dotaciones de formación.

La ejecución de pagos en España se efectuará siguiendo las cláusulas del Acuerdo entre la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio español de Asuntos Exteriores y la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid; las obligaciones financieras derivadas de la ejecución del presente Acuerdo serán imputables al presupuesto ordinario del Ministerio español de Asuntos Exteriores, sin recurrir a créditos extraordinarios ni suplementos de crédito.

Los dos contratos y el Acuerdo en el presente artículo deberán ser firmados en un plazo de un mes (treinta días), a contar desde la fecha de la firma de la presente convención.

ARTÍCULO X

Duración de la ejecución de la presente convención

El programa será ejecutado en un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de la firma de la presente convención.

ARTÍCULO XI

Entrada en vigor de la convención.

La presente convención entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se comuniquen, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos. La aplicación

provisional que permitirá la movilización de fondos tendrá lugar a partir de la fecha de la firma de la apertura de la cuenta bancaria del programa señalada en el artículo octavo de la presente convención.

ARTÍCULO XII

Los resultados científicos del conjunto del programa serán propiedad común de ambas partes.

ARTÍCULO XIII

Terminación de la convención.

La presente convención dejará de surtir efectos cuando el programa objeto de la misma sea ejecutado íntegramente o no haya lugar a continuar la ejecución.

Hecho en Dakar, en dos ejemplares originales en lenguas española y francesa, haciendo ambos igualmente fe, a 14 de diciembre de 1984.

Por el Reino de España:

El Embajador de España:

José Antonio López Zañón

Por la República de Senegal:

El Ministro de Economía y Hacienda,

Sergne Lamine Diop

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 18 de marzo de 1985, fecha de la apertura de la cuenta bancaria que se señala en el artículo undécimo del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 9 de mayo de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

12311 ACUERDO MARCO de cooperación económica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, hecho en Madrid, el 3 de julio de 1985.

ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular,

En el espíritu de amistad y cooperación que une a los dos países, y deseosos de desarrollar, en su mutuo beneficio, la cooperación económica e industrial entre los dos países,

De acuerdo con su voluntad de establecer una cooperación global concebida desde una perspectiva a medio y largo plazo, de mejorar la calidad de sus relaciones y de intensificarlas,

Deseosos de plasmar en sus relaciones de cooperación los objetivos comunes a ambas Partes para la puesta en marcha de un Nuevo Orden Económico Internacional.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los dos Gobiernos inscribirán su cooperación en una perspectiva a medio y largo plazo, en el marco de un contexto global, con vistas a intensificar y diversificar sus relaciones económicas.

ARTÍCULO 2

Esta cooperación se orientará a mejorar y reforzar el potencial económico de cada uno de los dos países, especialmente en lo referente a los medios respectivos de concepción, producción y realización.

ARTÍCULO 3

Las dos Partes velarán para que toda acción de cooperación se integre en las prioridades y objetivos de las políticas económicas de cada uno de los dos países.

ARTÍCULO 4

Toda acción de cooperación se orientará a reforzar los objetivos de diversificación y de desarrollo dinámico y armonioso de las relaciones en todos los campos.

ARTÍCULO 5

Toda acción de cooperación que lo requiera velará por integrar de manera específica la transferencia, el conocimiento y la innovación tecnológica.

Los dos Gobiernos tomarán las medidas de impulso, apoyo y estímulo que sirvan para favorecer las mejores condiciones de transferencia de tecnología.